

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 1 de 6 |

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para el desarrollo de las diligencias de entrega de entrega de bienes y levantamiento de medidas cautelares por orden judicial.

2. ALCANCE:

Inicia con la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda, la cual indica el levantamiento de las medidas cautelares impuestas de embargo y secuestro dentro del proceso de Justicia y Paz, sobre un bien determinado en administración del FRV; y termina con la entrega material del bien al beneficiado de la orden judicial.

3. DEFINICIONES:

ACTIVO: Conjunto de recursos económico o bienes y derechos que posee una persona natural o jurídica y que son fuente potencial de beneficios.

BIEN: Artículo inventariable o activo de cualquier clase como materiales o activos fijos para efectos de este documento se consideran como tales, los elementos en depósito, los bienes propiedad, planta y equipo de la Entidad y los recibidos para su uso excluyendo el dinero, títulos valores y similares.

BIEN EN ARRIENDO O ALQUILER: Es un contrato entre dos personas Naturales o Jurídicas en la cual una parte se compromete a transferir temporalmente el uso de una cosa o inmueble a una segunda parte que se compromete a su vez a pagar por ese uso un determinado precio.

BIEN EN COMODATO: Es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso de él, con obligación de restituir el mismo después de terminar su uso.

BIENES INMUEBLES: Son aquellos bienes que no se pueden mover y llevar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste.

BIENES MUEBLES: Recursos que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos por sí mismos, o por fuerza externa; se exceptúan los que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por su destino.

BIENES SIN VOCACIÓN REPARADORA: Bienes que no puedan ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral.

BIENES QUE AMENACEN DETERIORO: Para efectos del artículo 11C de la Ley 975 de 2005, se entenderá por bienes que amenacen deterioro aquellos que se agotan con su uso o consumo, así como aquellos cuyo reemplazo admite legalmente otro de igual calidad, o los que por su misma naturaleza deben monetizarse inmediatamente al momento de su recibo.

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 2 de 6 |

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es cualquier hecho sorpresivo o imprevisto que no es posible resistirse y escapa de las normas del cuidado objetivo estipulado, tomando como un acontecimiento fatal que no se pudo evitar, ni aun en el evento de oponerse.

COMERCIALIZACIÓN: Son las actividades que se deben llevar a cabo para incluir en etapa de comercialización, los activos administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas que se encuentran habilitados para tal fin. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 177 de ley 1448 de 2011 que adiciona el artículo 54 de la ley 975 de 2005.

COMODATO: El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y como se perfecciona sino por la tradición de la cosa (Art. 2200 Código Civil Colombiano).

COSTO: Valor monetario que se le da a un bien o servicio.

DEPRECIACIÓN: Mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste y pérdida de valor que sufre un bien, por el uso que se haga en un espacio de tiempo.

DETERIORO: Es la pérdida del potencial de servicio de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. Es la corrección valorativa que tiene un activo.

COMODATO PRECARIO: El comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier momento. Cuando no se presta la cosa para un servicio particular o con ningún término. La tenencia de la cosa ajena sin contrato, por ignorancia y con tolerancia del dueño.

DESMOVLIZACIÓN: Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

DONACIÓN: Cuando se transfiere por voluntad de una persona natural o jurídica, de manera gratuita irrevocablemente, la propiedad de un bien a favor de un tercero previa aceptación del beneficiario.

DONANTE: Persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de los bienes a favor de una Entidad del estado.

FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – FRV: Cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 del 2005 y administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de régimen privado. El FRV está compuesto por los bienes que a cualquier título entreguen los postulados con destino a la reparación de las víctimas, Presupuesto General de la Nación, donaciones, en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y fuentes de financiación adicionadas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011.

INVENTARIOS: Relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo, la cual debe mostrar: número de unidades en existencia, descripción y referencia del producto o activo, valor de compra, precio de venta, fecha de adquisición, entre otros.

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 3 de 6 |

INVENTARIO FÍSICO: Es la verificación física de los bienes o elementos en los depósitos o bodegas de almacén, dependencias, a cargo de usuarios, con el fin de confrontar las existencias reales o físicas, contra los saldos registrados.

MANUAL: Documento detallado que contiene, en forma ordenada y sistemática instrucciones e información sobre políticas, métodos, funciones, sistemas y procedimientos de actividades de una entidad.

ORDEN JUDICIAL: Medida impartida por un juez de la republica investida de autoridad a una persona en un caso concreto, para que realice una actividad o se abstenga de realizarla de acuerdo con unos parámetros impartidos.

PROCEDIMIENTO: Es la secuencia correcta clara y ordenada de una serie de actividades que tiene como objeto la culminación de una tarea.

SALIDA DE BODEGA: Es el retiro de un bien del almacén, acompañado de la expedición de la salida del almacén que es el documento legal que identifica clara y detalladamente la salida física y real del bien, transfiriendo de esa manera la responsabilidad por custodia, administración, conservación al colaborador que recibe el bien.

SEGUROS DE BIENES: Medida de amparo de los bienes a que están obligadas todas las Instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público, de tal manera que en caso de pérdida o deterioro se logre obtener su resarcimiento, para lo cual fija como regla general la constitución de una póliza de seguros.

TRASLADOS: Es la actividad mediante la cual se cambia la ubicación física de bienes dentro de las dependencias o centros de costo de la Entidad, ocasionando por tal motivo la cesación de responsabilidad de quien los entrega y transfiriéndola a quien la recibe.

VOCACIÓN REPARADORA: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1592 de 2012 y el Auto AP-4671 del 13 de agosto 2014, se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.

VOCACIÓN SOCIAL REPARADORA: Acompaña, facilita y coordina acciones interinstitucionales en procura de analizar, implementar y reparar mediante proyectos sociales o socio productivos a individuos, organizaciones e instituciones que beneficien a la comunidad vulnerable con enfoque diferencial hacia las víctimas, lo cual permite darle valor social reparador a los bienes que administra la entidad. Auto AP-4671 del 13 de agosto 2014.

ACTIVIDADES:

- El FRV debe recibir comunicación de la magistratura u orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda, en el cual se establece el levantamiento de las medidas cautelares impuestas de embargo y secuestro dentro del proceso de Justicia y Paz sobre los bienes identificados en el mismo y la decisión que llevó a impartir dichas órdenes.
- El equipo de administración de bienes muebles o inmuebles según corresponda y el equipo jurídico del FRV de manera inmediata deberán remitir vía memorando la

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 4 de 6 |

comunicación de la magistratura u orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial a la Oficina Asesora Jurídica- OAJ, así como la decisión y sus anexos, con el objetivo, de que ellos como máxima autoridad jurídica dentro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, procedan a verificar si existe algún recurso o actuación a que haya lugar para defender los derechos de las Víctimas en la posesión y tenencia del bien ofrecido para la reparación de las Víctimas. Cuando las decisiones sean mayores a 3 meses, se omitirá este paso y se dará prioridad a la diligencia de entrega.

- La OAJ surtirá el trámite que corresponda respecto a la comunicación de la magistratura u orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y comunicará al FRV por medio de memorando la decisión correspondiente. En caso de que la OAJ comunique que se acudirá a algún recurso o actuación a que haya lugar para defender los derechos de las Víctimas en la posesión y tenencia del bien, el FRV realizará el respectivo seguimiento a las actuaciones hasta la decisión final que será informada por la OAJ.
- En caso que la OAJ comunique que se debe dar cumplimiento a la orden impartida, el Equipo Jurídico del FRV citará en las instalaciones de la oficina de Coordinación del FRV, una mesa de trabajo, para que se realice el proceso de cruce de cuentas respecto a los valores que se han invertido al predio con ocasión de las necesidades del inmueble (publicidad para su arrendamiento, vigilancia y conserjería), junto con los ingresos por concepto de arrendamiento del mismo, de esta forma el FRV podrá conocer el estado de cuenta del predio y ante una eventual orden de la magistratura que acompañe la entrega del predio junto con sus rendimientos, hacer los descuentos de los valores invertidos al bien y la forma de retornar el excedente en el evento que este exista. Dicha mesa estará integrada por el Coordinador del FRV, los líderes que conforman el FRV (financiero, predial, gestión de la información y de administración de bienes). En caso de que la orden judicial no esté acompañada de la entrega de rendimientos, este paso será omitido.
- El equipo financiero y contable del FRV debe elaborar el estado de cuenta acorde a la información obtenida de la mesa de trabajo y este debe contar con los vistos buenos de los líderes que conforman el FRV (financiero, jurídico, predial, gestión de la información y de administración de bienes) y aprobación por parte de la coordinación del FRV.
- El equipo de administración de bienes del FRV se comunicará con la persona beneficiaria de esta medida por el medio más expedito posible, para agendar dentro del siguiente mes calendario la diligencia de entrega final del bien por parte de un abogado del FRV.
- El abogado designado para la entrega durante la diligencia debe constatar que el predio sea entregado en las mismas condiciones físicas y jurídicas que se recibió. Cuando se presente una ocupación no autorizada por parte de alguna persona externa a quien se benefició con la medida, el FRV deberá ceder todos los derechos en los procesos jurídicos que se encuentren vigentes y sustituir los respectivos poderes a quien sea el beneficiario, teniendo en cuenta que ya será el legitimado para los mismos. Si el predio se encuentra arrendado,

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 5 de 6 |

- se entregará la cesión del contrato al beneficiario o si así se dispone por parte de este, esperar 3 meses para entregarlo desocupado.
- El abogado designado para la entrega durante la diligencia debe tomar registro fotográfico, realizar acta durante la diligencia en campo junto a lista de asistencia y registrar el formato de inventario en el evento que el bien tenga o posea constricciones.
- Al terminar la diligencia, el abogado que realizó la entrega deberá realizar un informe ampliado de comisión, donde se detallen los hechos que dieron origen a la diligencia y las actuaciones desarrolladas en campo, anexar el registro fotográfico de la diligencia, el inventario levantado en campo y el acta registrada en la diligencia.
- El abogado deberá enviar el informe preliminar por medio de correo electrónico al líder del equipo jurídico para su revisión y validación. En caso de requerirse algún ajuste el líder del equipo jurídico realizará y comunicará las observaciones correspondientes al abogado y al surtirse los ajustes correspondientes el líder del equipo jurídico dará su visto bueno en el informe.
- En caso de no requerirse ningún ajuste el líder del equipo jurídico dará su visto bueno al informe.
- El líder jurídico deberá comunicar por medio de memorando interno a los demás líderes de los equipos internos del FRV y a la coordinación el desarrollo del procedimiento y solicitar la baja del bien del inventario activo del FRV, la cancelación de cualquier causación financiera a que hubiere lugar y, por último, el cese de las actividades tendientes a la correcta administración de los bienes.
- El equipo jurídico deberá entregar al responsable del archivo de gestión del FRV el informe ampliado de comisión con sus anexos y memorando interno para que este sea incluido en el expediente del bien.
- La coordinación del FRV deberá informar por medio de memorando a la OAJ el cumplimiento de la decisión judicial y solicitará que se informe a la magistratura respecto del cumplimiento y materialización de su decisión.
- La coordinación deberá entregar el memorando de comunicación a la OAJ sobre el cumplimiento de decisión al responsable del archivo de gestión para que este sea incluido en el expediente del bien que corresponda.

4. RECOMENDACIONES:

Es importante precisar que la entrega deberá realizarse de manera personal con el beneficiario de la medida, en el evento que no fuere posible deberá surtir para el efecto un poder autenticado otorgado por el beneficiario a quien realizará la recepción. En este evento el poder deberá anexarse al informe ampliado de comisión.

5. ANEXOS

N.A

6. CONTROL DE CAMBIOS

| | | |
|--|--|--|
|  UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROTOCOLO DEVOLUCIÓN DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL | Código: 401,08,10-1 |
| | PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL | Versión: 01 |
| | MANUAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES | Fecha: 02/03/2021 Página 6 de 6 |

| Versión | Fecha | Descripción de la modificación |
|---------|------------|--------------------------------|
| V1 | 02/03/2021 | Creación del Protocolo. |